

22 de noviembre 2023

PARA ABOGADOS Y EXPERTOS EN RELACIONES INTERNACIONALES.

Resumen y detalles técnicos-legales sobre la Decisión de las Naciones Unidas No. 46/2023, que solicita la inmediata libertad de Jean Alain Rodríguez, por considerar su prisión arbitraria.

- La ONU, a través de su Consejo de Derechos Humanos, el organismo internacional más grande e importante del planeta, ha publicado la solicitud a la República Dominicana de inmediata puesta en libertad del ciudadano Jean Alain Rodríguez, luego de comprobar que su arresto y actual prisión de más de 900 días fue realizada y se mantiene de forma ilegal y arbitraria, al violar el gobierno los tratados internacionales suscritos por el país, entre ellos la sagrada Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Esta decisión fue notificada al gobierno dominicano en fecha 5 de noviembre del 2023 mediante el documento No. 46/2023¹ del Consejo de Derechos Humanos de la ONU a través de su Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias, luego de agotar un proceso jurisdiccional, cuasi judicial y contradictorio de casi dos años, en el cual, la Procuraduría General de la República contestó a la ONU y presentó su defensa, vergonzosamente fuera de plazo y con 3 meses de retraso, enviando sus argumentos y toda la documentación que entendió pertinente, incluyendo las más de 12,000 páginas de la acusación del llamado caso Medusa, junto a todas sus supuestas pruebas. A pesar del retraso de la Procuraduría la documentación fue tomada en cuenta y luego de evaluar y ponderar profundamente el caso, los expertos imparciales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU fallaron en contra del gobierno dominicano y confirmaron que este arresto y prisión es arbitrario e ilegal.
- **Esta decisión y solicitud además de ser de obligatorio cumplimiento conforme los mismos tratados internacionales y la constitución, por respeto a recientes responsabilidades diplomáticas asumidas por el gobierno, obliga a ser resuelta aun con mayor urgencia ya que hace menos de un mes se produjo el importante e histórico ingreso de la República Dominicana, por vez primera, al Consejo de Derechos Humanos de la ONU, siendo este precisamente el mismo Consejo de Derechos Humanos que ha decidido que esta prisión es arbitraria y que ha solicitado la libertad inmediata del ciudadano Jean Alain Rodríguez.** Este éxito del país logrado luego de más de un año de lobby diplomático y que celebramos hace menos de 30 días, hoy se le revierte al gobierno y nos obliga a acatar sin dilación esta decisión y solicitud, con el agravante de que el Presidente de la República, de forma correcta y desconociendo que se produciría esta decisión, expresó ante el pleno de las Naciones Unidas (frente a todos los países del mundo) para lograr dicha membresía que; ***“La República Dominicana ratifica su compromiso con la promoción y el respeto a los derechos humanos”.***

Sobre el precedente negativo por violación del país a los derechos humanos.

¹ Página web ONU. Opinión No.46/2023 República Dominicana:

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdocuments%2Fissues%2Fdetention-wg%2Fopinions%2Fsession97%2Fa-hrc-wgad-2023-46-dominican-republic-aev.docx&wdOrigin=BROWSELINK>

- Esta grave e histórica determinación de violación a los derechos fundamentales y a nuestros tratados internacionales, constituye una mancha y marca un negativo precedente internacional contra el país por las autoridades de la Procuraduría no haber respetado el debido proceso y violar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que es el tratado internacional más importante en la historia de la humanidad.
- Además del tema haitiano, es la lamentable primera vez en la historia que la ONU ha constatado que el gobierno dominicano ha violado la Declaración Universal de los Derechos Humanos con prisión arbitraria, abusiva, ilegal, excesiva e innecesaria conforme se destaca en este trascendental documento.
- Esta violación a los tratados internacionales, en adición al reciente compromiso asumido a tan sagrada responsabilidad como nuevo miembro de este Consejo, constituye una camisa de fuerza al gobierno de cumplir con la decisión de este mismo Consejo de liberar inmediatamente al ciudadano Jean Alain Rodríguez, pero a la vez, esta decisión y solicitud constituye una oportunidad para el gobierno corregir la violación de los tratados internacionales y detener las violaciones identificadas por el propio Consejo de Derechos Humanos, ante el cual nos comprometimos a respetar sus decisiones. Este consejo hoy nos solicita respetar la desobedecida Declaración Universal de los Derechos Humanos y ordenar la inmediata libertad del ciudadano Jean Alain Rodríguez. Ejecutando la solicitud se demuestra que aun cometiendo errores internos, se trató solo de errores y que el país si respeta los tratados internacionales, los organismos internacionales y los procesos legales internacionales de los cuales participamos y que por ello ejecutamos esta obligatoria solicitud en forma inmediata. El Presidente tiene una oportunidad de consolidarse como un estadista respetando los tratados internacionales y las solicitudes de la ONU que identifican violación a los derechos humanos.

Sobre la investigación, apresamiento y prisión arbitraria:

- La Decisión de la ONU evidencia y cataloga como alarmante que personas parcializadas y con manifiesta enemistad con Jean Alain Rodríguez lo investigaron y lo enviaron a prisión, violando el derecho a una investigación y juicio imparcial y objetivo, conforme lo establece la constitución y los tratados internacionales. Se destaca en el documento acciones de venganza y persecución que tienen su origen en el caso Odebretch y el proceso de evaluación como jueza de la hoy Procuradora Miriam Germán Brito, así como el cambio de la fiscal Yeni Berenice como Titular del Distrito Nacional, al haber sobrepasado el tiempo máximo de 8 años que contempla la Ley, contando esta con 9 años como fiscal en ese momento. Se evidencia la violación al derecho de una investigación imparcial y juicio justo ya que estas personas nunca debieron investigar ni acusar, ni procurar el arresto ni prisión del ciudadano Jean Alain Rodríguez, al ser de público conocimiento la marcada enemistad entre ellos y existir una prohibición absoluta a jueces y fiscales de investigar y procesar ciudadanos con los cuales existe enemistad. En esos casos la ley local e internacional obliga a esas personas a no participar en esos procesos y designar fiscales y jueces imparciales.
- La ONU, considerada el organismo rector más grande del planeta, determinó que el gobierno dominicano realizó una detención arbitraria e ilegal a Jean Alain Rodríguez, identificando de forma específica la violación del país a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 3, 8, 9, 10 y 11 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 2, 9, 10 y 14. Estos

artículos se refieren al derecho a la libertad, a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales, a un juicio justo y público por un tribunal independiente e imparcial, a la presunción de inocencia, y a un trato digno durante la detención, entre otros derechos violados, destacando el documento una alarmante y seria preocupación por la falta de legalidad y violación a derechos fundamentales.

- El artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el más citado en el documento, establece que *“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”*
- Una detención o prisión es considerada arbitraria internacionalmente si no hay un juicio justo o no hay una base legal para la misma.
- De forma más específica la ONU decidió que el gobierno dominicano violó nuestros tratados internacionales por diversos hechos comprobados por su Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias, que se identifican en el documento en el siguiente orden cronológico: a) violación al libre tránsito por impedir la PEPCA y el DNI de forma ilegal y sin orden judicial que Jean Alain Rodríguez ejerciera el derecho al libre tránsito y viajar junto a su familia el 24 de junio del 2021, lo que fue grabado con cámaras en el Aeropuerto Internacional de las Américas, constatando la ONU que se trataba de un viaje familiar y sin evidenciarse intención alguna de fuga; b) Realizar un arresto arbitrario, injustificado y excesivo al haberse este presentado voluntariamente en la Procuraduría el 29 de junio 2021, sin la autoridad haberlo llamado, ni citado, ni requerido previamente, ni identificarse indicio o condiciones de fuga para proceder a un arresto; c) Al no habersele permitido un juicio justo e imparcial, constatándose que le fue impedido defenderse y explicar los hechos que le señalaban durante la audiencia que lo envió por 18 meses a una prisión y que lo mantiene aún bajo arresto domiciliario. Se constata que en dicho juicio la Procuraduría y el Tribunal le prohibieron referirse a las acusaciones, indicándole que solo podía realizar una declaración de su currículum sin referirse a los hechos; d) Enviarlo a prisión y mantenerlo en arresto domiciliario sin tener peligro de fuga y comprobarse que nunca intentó fugarse; e) violación del derecho a la dignidad al haberle colocado casco, chaleco antibalas y esposas sin antecedentes de agresión ni presentar peligro a la sociedad, entre otras serias violaciones identificadas que destacan una seria preocupación de este organismo por la falta de legalidad y violación a los derechos fundamentales del gobierno dominicano contra el ex procurador.

Sobre los responsables del Arresto y Prisión Arbitraria.

- La ONU también ha requerido al gobierno en el numeral 118 de su decisión que se ordene y desarrolle una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a esta privación arbitraria de libertad y que adopte las medidas pertinentes contra aquellos responsables de la evidenciada violación de sus derechos. Esto significa que el gobierno tiene la obligación de identificar quienes violaron la ley y los tratados internacionales con esta prisión arbitraria y someterlos a la justicia. Varios de estos funcionarios fueron nombrados por Decreto.

Sobre la forma de canalizar esta solicitud:

- La liberación del ciudadano Jean Alain Rodríguez y demás petitorios fue realizada al gobierno dominicano, por lo que corresponde directamente al Presidente de la República en su condición de Jefe de Estado y de Gobierno, solicitar a la Procuradora General de la República y al Poder Judicial, el fiel cumplimiento de esta solicitud conforme lo establece nuestra constitución y citados tratados internacionales.
- La solicitud del presidente a la Procuradora no constituye quebrantamiento de la independencia del Ministerio Público, puesto que se trata de una solicitud de un órgano internacional basado en un tratado internacional que tiene supremacía a nuestras leyes internas, en adición a que la actual procuradora Miriam Germán Brito y la Procuradora Adjunta Yeni Berenice, fueron designadas por decreto del Presidente.

Sobre el eventual desacato y desmerito del gobierno a la solicitud de la ONU:

- No se debe cuestionar ni restar mérito a esta decisión ya que proviene de un ente imparcial internacional, el más respetado del mundo, las Naciones Unidas, donde no existe ni influencia, ni lobby ni política ni amiguismo y si de influencia se pudiera pensar, esta solo la puede ejercer el propio gobierno ya que el estado cuenta con un embajador fijo ante la ONU con todo un equipo y un personal, cosa que no tiene Jean Alain Rodríguez que estuvo 18 meses en prisión ilegal y continua en arresto domiciliario. **Cuestionar las decisiones de la ONU podría generar aun mas conflictos internacionales y aislamiento diplomático.**
- No se puede alegar que el gobierno dominicano fue sorprendido en su buena fe con esta decisión, ya que se trató de un proceso en el cual el gobierno y la Procuraduría tuvieron la oportunidad y ejercieron el derecho de presentar todos sus argumentos de forma tan amplia que hasta solicitaron 3 meses adicionales para poder tener tiempo de depositar la acusación, la cual fue finalmente recibida y tomada en cuenta para esa decisión.

Sobre la continuación del Juicio Preliminar

- **La inmediata puesta en libertad no impide que se continúe la acusación en su contra, cuyo proceso debe realizarse en libertad y con un juicio imparcial.** En la próxima audiencia el Ministerio Público debe pedir la suspensión del arresto domiciliario de Jean Alain Rodríguez y que se continúe su juicio en libertad.

Sobre las consecuencias de desacatar la decisión y solicitud de la ONU:

- Este proceso no tiene más recursos adicionales internacionales y la única y necesaria solución para cumplir con los tratados internacionales es la puesta en libertad de Jean Alain Rodríguez.

Un tratado internacional es un acuerdo entre dos o más países que establece derechos y obligaciones mutuos. Los tratados internacionales pueden tener diferentes fines, como la cooperación, la paz, el comercio, el medio ambiente, **los derechos humanos**, etc. [Los tratados internacionales se rigen por el principio de buena fe y se consideran vinculantes para las partes que los firman¹.](#)

Si el gobierno no ordena y no ejecuta la libertad de Jean Alain Rodríguez de forma inmediata y continúan con esa prisión, pueden expulsar a la República Dominicana del Consejo de Derechos Humanos de la ONU y afectar hasta el comercio y el turismo, por considerarse un país con poca o ninguna seguridad jurídica, que no respeta los derechos humanos de forma reiterativa, no solo realizando arrestos y prisiones arbitrarias, sino desatendiendo también las solicitudes de un órgano como la ONU.

Si un país incumple un tratado internacional y la solicitud de un órgano al cual ha jurado cumplir sus decisiones para ser reconocido como miembro, puede enfrentarse a diversas consecuencias, dependiendo del tipo y la gravedad de la violación. Algunas posibles consecuencias son:

- **Sanciones internacionales:** Cuando un país viola lo acordado en un tratado el órgano que decidió puede optar por establecer multas y sanciones. [Cada país y cada tratado tienen su forma de aplicar las normativas en dado caso del incumplimiento de los acuerdos dentro del tratado internacional²](#).
- **Expulsión del Consejo de Derechos Humanos:** Los demás países del Consejo, al observar el incumplimiento de un miembro, pueden optar por la expulsión de dicho miembro. Un ejemplo lo constituye la reciente expulsión de la Federación de Rusia del mismo Consejo de Derechos Humanos por no acatar una solicitud de respeto a la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, tal cual ha sido solicitado al Gobierno dominicano, habiendo votado la República Dominicana a favor de la expulsión de Rusia.
- **Aislamiento político:** El incumplimiento de un tratado puede generar una pérdida de confianza y credibilidad entre los países involucrados y sus aliados. [Esto puede provocar sanciones económicas, comerciales o diplomáticas que dificulten o impidan la relación entre los países⁴](#).
- **Repercusiones legales:** El incumplimiento de un tratado puede dar lugar a demandas judiciales o arbitrales por parte de las partes afectadas o de terceros interesados. Estas demandas pueden reclamar indemnizaciones, reparaciones o medidas correctivas por parte del país infractor. En este caso ya ha sido ordenada la indemnización al afectado y el incumplimiento de la solicitud generará aún más daños al país.

Extracto de la página 14 del documento No.46/2023 en la parte dispositiva. Documento completo disponible en la página web de la ONU².

3. Decisión

115. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Jean Alain Rodríguez Sánchez es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 3, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I y III.

116. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de la República Dominicana que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Jean Alain Rodríguez Sánchez sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

117. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner al Sr. Rodríguez Sánchez inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

118. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Rodríguez Sánchez y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

Sobre la ejecutoriedad y vinculación de la decisión de la ONU:

² Decisión No.46/2023. Página web ONU:

a) **Motivos Jurídicos:**

- La ONU establece en el numeral 87 de su decisión lo que sigue textual:

“El Grupo de Trabajo desea reafirmar que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y realizar todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la libertad de la persona, y que toda ley nacional que permita la privación de libertad debe elaborarse y aplicarse de conformidad con las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales aplicables. En consecuencia, incluso si una detención se ajusta a la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales, el Grupo de Trabajo tiene el derecho y la obligación de evaluar los procedimientos judiciales y la propia ley para determinar si la detención también es compatible con las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos”.

- El artículo 26 de la constitución establece que el gobierno de la República Dominicana está obligado a cumplir los convenios internacionales ratificados por nuestro Congreso, incluso con supremacía a nuestras leyes internas, destacando el citado artículo que nuestras relaciones internacionales se fundamentan y rigen precisamente por el **“respeto a los derechos humanos y al derecho internacional”**, disposición esta que la ONU denuncia que hemos quebrantado calificándola como alarmante y por eso solicita los urgentes e inmediatos reparos, encontrándonos obligados a ejecutar esta decisión, sin dilación.
- El Código Procesal Penal es claro y contundente al contemplar en su artículo 1ro la ejecutoriedad, y obligatoriedad de los tribunales acatar esta decisión proveniente de un Tratado Internacional y de un organismo jurisdiccional como el Consejo de Derechos Humanos y su grupo de Trabajo Sobre Detenciones Arbitrarias al establecer lo siguiente:

“Art. 1.- Primacía de la Constitución y **los tratados**. Los tribunales, al aplicar la ley, garantizan la vigencia efectiva de la Constitución de la República **y de los tratados internacionales y sus interpretaciones por los órganos jurisdiccionales creados por éstos, cuyas normas y principios son de aplicación directa e inmediata en los casos sometidos a su jurisdicción y prevalecen siempre sobre la ley**. La inobservancia de una norma de garantía judicial establecida en favor del imputado no puede ser invocada en su perjuicio.”

- La opinión, decisión y orden número 46/2023 –antes descrita- emitida por la Organización de las Naciones Unidas a la República Dominicana y aprobada en fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), es de naturaleza eminentemente vinculante, debiendo el país dar ejecución inmediata y el Tribunal apoderado del caso ordenar la requerida libertad por constituir esta decisión de la ONU un nuevo e incontrovertible elemento que cambia las circunstancias que dieron origen a la medida de coerción que hoy afecta a este imputado, esto así porque el mismo se encuentra privado de libertad por condiciones que han sido desmentidas por el órgano de mayor reputación y dimensión del Planeta, la Organización de las Naciones Unidas, conforme tratados de rango supra constitucional y quienes han solicitado a la República Dominicana la inmediata puesta en libertad de este ciudadano.
- La membresía de la República Dominicana (y demás países miembros) lo obliga a cumplir no solo los tratados internacionales, sino también los acuerdos de la

Organización de las Naciones Unidas y acatar las decisiones que tome dicho organismo jurisdiccional.

- El Consejo de Derechos Humanos a través del Grupo de Trabajo contra la Detención Arbitraria, en su rol de ente cuasi judicial, imparcial y objetivo, emite opiniones jurídicas, decisiones y solicitudes puntuales luego de ponderar cada caso de forma individual, agotando previamente un proceso controvertido y contradictorio por las partes, en las cuales cada parte somete sus argumentos y pruebas, así como réplicas y contra réplicas, tal cual un Tribunal.
- Las opiniones del Grupo de Trabajo de la ONU contra la Detención Arbitraria (GTDA-ONU) son vinculantes jurídicamente y debe ser inmediatamente ejecutadas por los estados partes como la República Dominicana, también por las siguientes razones adicionales³:

Primero, el mandato de las Naciones Unidas para investigar y emitir opiniones legales con conclusiones petitorias sobre casos individuales, se encuentra contemplada principalmente en la Resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos⁴ y la Resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos⁵, entre otras, de las cuales la República Dominicana es signataria y recientemente forma parte de su Consejo.

Segundo, nos encontramos ante normas de derecho internacional de los Derechos Humanos que son vinculantes para los Estados, *“la prohibición de la privación arbitraria de la libertad es parte del derecho de los tratados, del derecho internacional consuetudinario, y constituye una norma de ius cogens”*⁶ Por lo tanto, el Grupo de Trabajo Sobre Detenciones Arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos de la ONU tiene las facultades de interpretación e implementación internacional de los Derechos Humanos, el cual resulta vinculante para los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, como lo es la República Dominicana.

Tercero, los procedimientos y las resoluciones de este Consejo de Derechos Humanos tienen un carácter cuasi jurisdiccional, al tratarse de un procedimiento eminentemente contencioso y en este caso, el Estado de la República Dominicana participó durante este proceso, preparando su legítima defensa y sometiendo un voluminoso escrito con sus argumentos y pruebas, habiendo incluido por completo la solicitud de medidas de coerción que dio origen y mantiene en arresto domiciliario, con grillete electrónico impedimento de salida y fianza contra dicho ciudadano, depositando incluso hasta la voluminosa acusación, cuyo depósito final realizaron en fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)⁷. Este organismo, luego de un minucioso estudio de los argumentos y pruebas sometidos por ambas partes, realizó los debates correspondientes, plasmó sus ponderaciones, realizó las votaciones concluyentes en las cuales, identificó serias violaciones a los referidos tratados internacionales, calificando como acto arbitrario de forma contundente la privación de libertad y solicitando su inmediata puesta en libertad, entre otras decisiones a su favor.

³ Véase, por ejemplo, Liora Lazarus, Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria de Assange: The Balanced View, Opinion Juris, 1 de marzo de 2016 (rechazando a quienes niegan la autoridad del WGAD diciendo “[e]sta lectura formalista estricta de El derecho internacional desacredita el sistema de derechos humanos de la ONU en su conjunto, que depende casi por completo de organismos como el WGAD”).

⁴ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/299/38/PDF/G1929938.pdf?OpenElement>

⁵ <https://www.refworld.org/es/category.LEGAL.UNHRC...586f6b7c4,0.html>

⁶ Informe del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/22/44, 24 de diciembre de 2012, en párr. 50–51.

⁷ Opinión núm. 46/2023 relativa a Jean Alain Rodríguez Sánchez (República Dominicana) Párr. 2.

Además de la obligatoriedad de cumplimiento de nuestros tratados internacionales, la participación del Ministerio Público como representante del Estado de la República Dominicana a estos fines, implica el reconocimiento explícito del mandato legal, facultades, poder y autoridad del Consejo de los Derechos Humanos de la ONU y las consecuencias de las opiniones, decisiones y solicitudes para las autoridades dominicanas, así como el deber de acatamiento que asumen al haber participado en el procedimiento controversial.

Si estas decisiones y ordenes no tuvieran efecto vinculante, ni existiera la ONU, ni el país fuera miembro de la ONU, ni el país hubiera realizado enormes esfuerzos para formar parte del Consejo de Derechos Humanos de la ONU: el Ministerio Público no hubiera respondido la denuncia con su escrito de defensa, el cual no solo respondieron, sino que el país se tomó casi tres meses adicionales de la fecha límite de respuesta para depositar un documento según ellos, bien elaborado y completo.

El Ministerio Público de la República Dominicana decidió participar en este proceso jurisdiccional conforme nuestros tratados internacionales, consciente de que, a los litigios internacionales se participa para ganar o perder y en este caso participó y perdió, no teniendo calidad para desacatar la decisión que surge de este litigio en el cual participó.

Cuarto, El Grupo de Trabajo Sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU es un ente operativo y ha emitido sus opiniones, decisiones y solicitudes desde el año 1991, contando con reconocimiento y respeto de sus decisiones por parte de los países miembros de la ONU conforme el derecho internacional, recibiendo especial respeto y acatamiento de esas decisiones por parte de los 47 países miembros del Consejo de Derechos Humanos de la ONU que designa los miembros del Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias como dependencia fundamental de la Organización de las Naciones Unidas, creada para examinar y decidir sobre los casos individuales de vulneración de derechos humanos, entidad que determinó que la privación de libertad del ciudadano Jean Alain Rodríguez fue arbitraria.

b) Motivos Diplomáticos.

- Adicionalmente, nuestro país ya ha reconocido la importancia, objetividad e imparcialidad de este organismo, no solo con su membresía, sino también procurando pertenecer y realizando esfuerzos titánicos durante los años 2022 al 2023 para lograr formar parte de los 47 países que componen este mismo Consejo de los Derechos Humanos de la ONU, logro alcanzado y promovido como icónico por el Gobierno, siendo precisamente este Consejo de los Derechos Humanos que hoy solicita la libertad inmediata de Jean Alain Rodríguez por considerar su prisión como arbitraria e ilegal.

A esos fines, en fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), la República Dominicana anunció a través de una rueda de prensa⁸ frente a todos los organismos internacionales con sede en este país el lanzamiento de su candidatura para ser uno de los 47 Estados responsables del fortalecimiento, promoción y protección de los derechos humanos en el mundo, como miembro de este Consejo de Derechos Humanos de la ONU para el período 2024-2026, resultando electo como miembro de ese consejo, por lo que desacatar semejante decisión, pondría en tela de juicio los discursos exhibidos en foros internacionales, responsabilidad y compromiso formal asumido por el propio Estado dominicano.

⁸ <https://presidencia.gob.do/noticias/republica-dominicana-presenta-candidatura-al-consejo-de-derechos-humanos-de-la-onu>

El Gobierno dominicano en su alocución y nota de prensa, destaca las siguientes palabras del actual canciller y Ministro de Relaciones Exteriores Roberto Álvarez:

“continuarán trabajando arduamente para lograr este importante puesto como parte del eje número tres de la política exterior que busca promover los valores democráticos y los derechos humanos consagrados en la constitución y en los tratados internacionales”... el país se compromete a seguir avanzando en.... apoyar la independencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; y **fortalecer la implementación nacional de las obligaciones de derechos humanos.**” “El Gobierno dominicano entiende que ocupar un asiento dentro del **Consejo de Derechos Humanos (CDH)** otorgaría al país el espacio idóneo para posicionarse como líder regional en temas vinculados con los derechos fundamentales y, a su vez, impulsar un diálogo participativo y abierto desde la visión de un país receptor y emisor de migrantes”, agregó el ministro.” (Subrayado nuestro).

Asimismo, conforme las normas del Derecho Internacional, el propio gobierno a través de su mismo Canciller y Ministro de Relaciones Exteriores, expresó en fecha veintitrés (23) de octubre del presente año, a los medios de comunicación y difundió ampliamente a través de una nota de prensa oficial sobre el Consejo de Defensa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) lo siguiente:

“La función principal de este Consejo, que tiene sede en las oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, radica en fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos y abordar situaciones en las que se vulneran los derechos fundamentales, a partir de las cuales se formulan las recomendaciones pertinentes a los países para restituirlos, repararlos y/o establecer las sanciones pertinentes en los casos que la ameriten”. (Subrayado nuestro).

- Por lo tanto, la República Dominicana no solo es miembro de la ONU desde el veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), sino que, como fuera anunciado por el propio Gobierno dominicano⁹ en fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la República Dominicana pasó a formar parte de los 47 países que componen el Consejo de los Derechos Humanos de la ONU, prestigioso consejo este cuya principal función es decidir respecto a las detenciones arbitrarias que suceden en el mundo a través de su Grupo de Trabajo Sobre Detenciones Arbitrarias, los cuales concluyeron de forma unánime que la referida privación de libertad es arbitraria y solicitan la libertad de Jean Alain Rodríguez, entre otros aspectos.

Sobre el actual estado de arresto domiciliario y la orden de puesta en libertad:

- Jean Alain Rodríguez se encuentra en arresto domiciliario y el órgano de la ONU solicita su liberación inmediata, destacando que conforme la normativa dominicana, el derecho internacional y las opiniones del propio Consejo de Derechos Humanos de la ONU, la prisión domiciliaria constituye por definición una privación de libertad al desarrollarse en locales cerrados del que la persona no puede salir¹⁰, por lo que

⁹ <https://presidencia.gob.do/noticias/republica-dominicana-ingresara-al-consejo-de-derechos-humanos-de-la-onu-tras-ganar>

¹⁰ *Report of the Working Group on Arbitrary Detention*, Commission on Human Rights, E/CN.4/1993/24, Jan. 12, 1993, at Párr 19.

procede acatar esta trascendental decisión y disponer de su inmediata puesta en libertad.

Conforme lo antes expresado y fundamentado en derecho, por los instrumentos internacionales de los cuales el Estado dominicano es signatario y muy especialmente por la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos a través del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante decisión Núm. 46/2023, **de forma inmediata y unísona, el Poder Ejecutivo debe solicitar tanto a la Procuraduría General de la República como al Poder Judicial** acoger las decisiones contenidas en esta decisión y así dar solución a este mandato internacional con respaldo constitucional y procesal, ordenando la inmediata libertad del ciudadano Jean Alain Rodríguez, sin desmerito de la continuidad del juicio o caso en contra.